

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Examinadas con atención las peticiones elevadas, individual y colectivamente, por españoles que residen en los Estados Unidos de la América del Norte, en sentido de que les sea aplicable, en cuanto a la prestación del servicio militar se refiere, el régimen especial que estableció el Real decreto de 14 de Marzo de 1926, y teniendo en cuenta que una solución generosa del Gobierno de V. M., extendiendo a todos los españoles residentes fuera del Continente europeo los referidos beneficios, no sólo se inspira en un concepto comprensivo y humano del deber militar, que fué pensamiento base de aquella disposición, sino también en la esperanza de que, correspondiendo a la largueza del Gobierno, sabrán los españoles que se hallan en lejanas tierras ofrendar sus esfuerzos y sus vidas a la Patria si peligrase algún día, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.391

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El régimen espe-

cial para el cumplimiento de los deberes militares que Mi Decreto de 26 de Marzo de 1926 establece para los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, siempre que lleven, por lo menos, un año de permanencia en ellos a la fecha en que les corresponda entrar en Caja, se amplía en idénticas condiciones y con sujeción a las mismas bases y preceptos a los españoles que residan fuera de Europa o de los territorios de soberanía y protectorado español en Africa.

Artículo 2.º Son aplicables, en lo pertinente a los españoles residentes fuera de Europa y de los territorios de soberanía o protectorado español en Africa que se acojan a este Decreto las Disposiciones complementarias y aclaratorias dictadas en ejecución y desarrollo del Real decreto de 26 de Marzo de 1926, sin perjuicio de las especiales reglamentarias que se considere oportuno dictar para su ejecución.

Artículo 3.º Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto-ley todos los españoles a que se refiere el artículo 1.º, sujetos al servicio militar en cualquiera de sus formas, que no hayan cumplido la edad de treinta y nueve años, incluso aquellos que en la actualidad sean prófugos o desertores, con sujeción al artículo 202 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 263 del Reglamento de 17 de Febrero de 1925, por no haber comparecido con su reemplazo a la concentración en Caja de reclutas para ser destinados a Cuerpo activo.

Dado en Santander, a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 17 de Agosto)

REALES ORDENES

Número 1.009.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, que esta-

bleció el régimen vigente para la producción y comercio de aceites españoles, dispone en su artículo 14, que las resoluciones de los Gobernadores civiles serán firmes cuando la penalidad impuesta no exceda de 500 pesetas.

Como el espíritu de la citada disposición no pretende, para aquellos casos en que se demuestre hubo error, restar medios al perjudicado para la defensa de sus intereses, y mucho menos de su reputación industrial, y teniendo en cuenta que para dichos casos es conveniente el asesoramiento de la Comisión mixta del aceite creada por el artículo 10, toda vez que una de sus misiones especiales es la de velar por la pureza del aceite de oliva, como aclaración al mencionado artículo 14,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que en los casos en que por los Gobernadores civiles se impongan multas no superiores a 500 pesetas, como consecuencia de la aplicación del artículo 14 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, y se produzcan reclamaciones sobre los hechos fundados documentalmete, sean admitidas por los Gobernadores civiles, sin perjuicio del depósito de la cantidad importe de la multa, remitiendo la reclamación, documentos y muestras, en su caso, a la Comisión mixta del aceite, que a la vista de todo ello propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución procedente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.010

Excmo. Sr.: Definidos en el Real decreto de 23 de Abril último, los coeficientes de carbón importado concedidos a diferentes industrias para poder consumir carbón extranjero, quedaba no obstante, sin

fijar la proporción aplicable a la industria siderúrgica, encomendándose en el artículo transitorio de la mencionada soberana disposición, al Consejo Nacional de Combustibles, el estudio de la propuesta correspondiente, y de igual forma el régimen que debía aplicarse a los pesqueros de altura, según en el apartado f) del artículo 3.º se expresa.

La falta de paridad de condiciones y de preparación para su abastecimiento, en que están montadas las diferentes industrias siderúrgicas, unas con minas propias acondicionadas a su consumo, otras en regiones más alejadas y sin otras preparaciones de momento para lograr de modo inmediato su autoserivicio o aprovisionamiento, circunstancias que motivaron que voluntariamente, en su propio interes, siguieran regímenes distintos de alimentación en sus fábricas, es causa justificada de que al tratar de estabilizar temporalmente el consumo nacional, se concediera tolerancias a otras afirmando sólo situaciones que ellas mismas tenían creadas; mas la diferencia actual de precio con el carbón inglés, muy acentuada en los últimos meses, hace que se crean diferencias sensibles en precios de obtención del hierro, y que no sea justo privar a algunas Empresas siderúrgicas de esas ventajas, colocándolas en inferioridad para la concurrencia, porque en épocas distintas trataran de completar su propia instalación con minas propias.

Esta consideración obliga a conceder algún régimen de tolerancia, aunque para lograr el debido equilibrio no sea precisa la igualdad absoluta de la cifra, puesto que es lógico tomar en consideración los periodos distintos de explotación y protección y que han disfrutado unas y otras, y las ventajas que el beneficio de la explotación de las minas representa a favor del precio del carbón en las que poseen minas propias; no tomando en consideración el hecho indudable de la posible edificación de minas por otras Empresas, puesto que

esto no se improvisa, y esta resolución no es sólo temporal, no pudiendo cambiarse en el plazo de su vigencia las situaciones hoy establecidas.

En cuanto a los pesqueros de altura la sujeción al régimen de depósitos flotantes marcará el coeficiente de carbón extranjero que pueda aplicarse a su consumo: mas como en ese régimen se parte de la base de haber alcanzado la normalidad de los precios del carbón nacional, en tanto esa normalidad no se alcance, y tenida en cuenta la gran diferencia de precios hoy existentes entre los carbones nacional y extranjero, dicho coeficiente de consumo será provisionalmente el 80 por 100.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º La Compañía Siderúrgica del Mediterráneo podrá consumir hasta un 50 por 100 de carbón extranjero

2.º La Sociedad Altos Hornos de Vizcaya podrá importar un 30 por 100 del carbón que consuma; pero debiendo reducir la producción de sus minas en la mitad del carbón extranjero que emplee.

3.º La Compañía anónima «Bascónia» podrá consumir hasta un 25 por 100 de carbón extranjero.

4.º A «Nueva Montaña», Sociedad anónima del Hierro y del Acero, se otorga un coeficiente de 80 por 100 de carbón extranjero.

5.º La Sociedad anónima «Echevarría» podrá emplear carbón extranjero para las necesidades del horno alto, sin rebasar el 50 por 100 del total de las necesidades de la explotación.

6.º Los barcos pesqueros de altura habrán de consumir carbón nacional con un coeficiente de carbón extranjero hasta del 80 por 100.

7.º Los coeficientes concedidos a las Empresas siderúrgicas no serán aplicables a la importación de coque.

8.º Estos coeficientes serán aplicables a los consumos respectivos a partir de la fecha de promulgación de esta Real orden, cualesquiera que sean las existencias de carbón extranjero.

9.º Estos coeficientes que por tolerancia especial se conceden por la presente Real orden, habrán de ser disminuidos a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles a medida que, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias del Real decreto-ley de Régimen para la Economía del carbón, se vayan obteniendo reducciones en los precios del carbón nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta del 11 de Agosto)

—:—

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.333 (rectificado)

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de las parroquias de Folgueras y Cordovero del Ayuntamiento de Salas y su agregación al de Pravia, ambos de la provincia de Oviedo.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Santander, a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido

(Gaceta de 13 de Agosto)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Reconocido por Real orden de 13 de los corrientes a los Maestros de las Escuelas nacionales que poseen el título de Profesor de Educación física, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas en las condiciones que en dicha Real orden se indican:

Visto lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 21 de Marzo último

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros Profesores de Educación física comprendidos en la Real orden de 13 del actual mes, realizarán prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo en las Escuelas donde ejerzan, así como con los niños de las demás Escuelas de la localidad, poniéndose al efecto de acuerdo con los demás Maestros, y comunicando al Inspector de la zona los días y horas en que hayan de realizar tales prácticas.

2.º Para la mayor divulgación de las enseñanzas de Educación física, entre los Maestros de las Escuelas nacionales organizarán asimismo, con preferencia durante las vacaciones, cursillos breves de Educación física, para lo cual propondrán a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia el programa, duración, fecha y localidad del curso, cuya propuesta, una vez aprobada por la Inspección, publicará esta la oportuna convocatoria del mismo, debiendo los Maestros que quieran asistir solicitarlo de la Inspección, ateniéndose a las condiciones que ésta determine.

3.º En el mes de Diciembre de cada año, los Maestros que perciban la citada gratificación comunicarán a esta Dirección general los trabajos realizados durante el año, en relación con las enseñanzas de Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suarez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

—:—

CIRCULAR

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden número 839 de 23 de Junio último (Gaceta del 30), y a los efectos en el mismo contenidos,

Esta Dirección general ha acordado designar al funcionario de este Ministerio y al servicio de esta Dirección, D. Enrique Peragallo Aquino, Habilitado de las oposiciones convocadas por la referida Real orden, a quien las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán la recaudación de los derechos satisfechos por los opositores, con indicación de su cuantía y deducción de gastos de envío, según previene el tan repetido apartado 6.º

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Suarez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta de 8 de Agosto)

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

—:—

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Julio Segovia y Wehner, vecino de San Sebastián, ha presentado solicitud de registro de 19.900 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Alba», sita en Paredes, Navelgas, Pola de Allande, Iboyo, Faidiel, San Pedro y otros, concejos de Allande, Tineo, Cangas de Tineo, Ibias y Luearca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la fonda La Nueva Allandesa, sita en Pola de Allande, propia de D. Joaquin Otonin, cuya fonda se halla entre las carreteras de Pola de Allande a Grandas y Pola de Allande a Luearca.

Desde el punto de partida se medirán en dirección O. 21º N. 2.000 metros, colocando la primera estaca; de 1.ª a 2.ª N. 21º E., 19.000 metros; de 2.ª a 3.ª E. 21º S., 3.000 metros; de 3.ª a 4.ª N. 21º E., 7.000 metros; de 4.ª a 5.ª E. 21º S., 3.000 metros; de 5.ª a 6.ª S. 21º E., 29.000 metros; de 6.ª a 7.ª O. 21º N., 1.000

metros; de 7.ª a 8.ª S. 21º O., 13.000 metros; de 8.ª a 9.ª E. 21º O., 4.000 metros; desde la 9.ª N. 21º O. 16.000 metros la 10.ª estaca la cual se cuenta sobre la línea del punto de partida de la 1.ª estaca, y desde la 10.ª a punto de partida E. 21º S., 1.000 metros. E Norte es el verdadero y la graduación sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 23.084.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Junio de 1927.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Obligaciones generales.	297 31
Representación municipal.	"
Vigilancia y seguridad.	"
Policía urbana y rural.	"
Recaudación.	83 33
Personal y material de	
Oficinas.	691 66
Salubridad é higiene	159 58
Beneficencia.	348 16
Asistencia social.	"
Instrucción pública.	145 41
Obras públicas.	533 33
Montes.	"
Fomento de los intereses comunales.	"
Mancomunidades.	"
Entidades menores.	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"
Imprevistos.	41 66
Resultas.	1214 77
Total.	3515 21

En Las Regueras, 12 de Agosto de 1927.—El Secretario Interventor, C. González.—Visto Bueno, El Alcalde, A. Tamargo.

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 8 de Agosto de 1927, aprobó el pliego de condiciones para

la subasta relativa a las obras de construcción de casa para vivienda del Maestro de Peñaferruz, en la parroquia de Cenero, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 17 de Agosto de 1927.—
El Alcalde Presidente, E. Tuya.—
P. A. del A., El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 2.554

Alcaldía de Tineo

Relación de las instancias presentadas en la Administración de Rentas públicas referentes a legitimación de roturaciones arbitrarias hechas en terrenos pertenecientes al Estado, cuyas instancias ha remitido la Administración a esta Alcaldía en 28 de Enero y 5 de Mayo de 1926, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Una de D. Eugenio Alvarez Fernandez, vecino de Valsoredo, de las fincas siguientes:

1.^a Rústica dedicada a prado, sita en términos de Valsoredo, de unas 6 áreas de cabida, conocida con el nombre de Mallada; linda por el Norte camino, Sur y Oeste monte común, y Este prado de D. Eugenio.

2.^a Otra también rústica, que comprende el solar de una cabaña, sita en el punto denominado La Mallada, términos de Valsoredo, tiene una extensión de unas 50 centiáreas, y linda por todos los vientos con monte común.

Esta finca se halla sita en terrenos comunales de Valsoredo, pertenecientes al monte número 332 del Catálogo.

Otra de D. Emilio Menendez Rodriguez, vecino de Santullano, de las fincas siguientes:

1.^a La llamada Teico del Mingón, de 608 metros de cabida; linda Norte terreno del exponente, Sur carretera, Este Santos Rodriguez y Oeste José Rodriguez; valdrá 10 pesetas.

2.^a Otra llamada La Venta de debajo de la carretera, de unos 600 metros cuadrados; linda Norte carretera, Sur términos de Anarás, Este Julián Perez y Oeste Joaquin Garcia; valdrá veinte pesetas.

3.^a Otra llamada también La Venta, de unos 500 metros cuadrados; linda Norte camino del prado de Inocencio Vega, Sur carretera, Este Manuel Cristóbal, y Oeste Manuel Perez; valdrá 18 pesetas.

4.^a Otra llamada Teco de Balaforma, de unos 300 metros cuadrados; linda Norte Manuel Cristóbal, Sur Joaquin Garcia, Este términos de Quintaniella y Oeste prado de Manuel Perez; valdrá 15 pesetas.

5.^a Otra llamada Reguera de Mingón, de unos 130 metros cuadrados; linda Norte José Díez, Sur

Joaquin Garcia, Este prado de Manuel Perez y Oeste con el mismo; valdrá 7 pesetas.

6.^a Otra llamada Los Payares de debajo de la carretera, de 500 metros cuadrados; linda Norte carretera, Sur con el mismo y Santos Rodriguez, Este Manuel Perez, y Oeste Diego Fernandez; valdrá 20 pesetas.

7.^a Otra llamada Payares de la carretera de Arriba, de unos 850 metros cuadrados; linda Norte camino de Guardia o carril nueva, Sur carretera, Este prado de Manuel Garcia y Oeste Josefa Gonzalez; valdrá 45 pesetas.

8.^a Otra llamada Venta del camino del prado de Inocencio Vega, de unos 1.210 metros cuadrados; linda Norte términos de Obona, Sur camino, Este Joaquin Garcia y Oeste Manuel Perez; valdrá 60 pesetas.

9.^a Otra llamada Venta del camino de Inocencio Vega para abajo, de unos 350 metros; linda Norte camino de Inocencio Vega, Sur carretera, Este Joaquin Garcia y Oeste José Rodriguez; valdrá 18 pesetas.

10. Otra llamada Huerta Nueva, de unos 1.953 metros cuadrados; linda Norte términos de Obona, Sur camino, Este Manuel Garcia y Oeste Josefa Gonzalez; valdrá unas 97 pesetas.

11. Otra llamada El Abedurín, de unos 914 metros; linda Norte Julián Perez, Sur Ramón Perez, Este Manuel Perez y Oeste términos de Obona; valdrá 45 pesetas.

12. Otra llamada Encina de la Carril Nueva, de unos 660 metros cuadrados; linda Norte finca del recurrente, Sur camino, Este Julián Perez y Oeste Manuel Perez; valdrá 30 pesetas.

13. Otra llamada Los Paratones, de unos 490 metros cuadrados; linda Norte Saturnino Menendez, Sur carril nuevo, Este Manuel Perez y Oeste Francisco Alvarez; valdrá 22 pesetas.

14. Otra llamada Fondos de los Payares, de unos 100 metros cuadrados; linda Norte terreno del recurrente, Sur Josefa Gonzalez, Este Santos Rodriguez y Oeste Ramón Perez; valdrá 5 pesetas.

15. Otra llamada Las Peñinas, de unos 335 metros; linda Norte Julián Perez, Sur José Fernandez, Este Saturnino Menendez y Oeste términos de Obona; valdrá 16 pesetas.

16. Otra llamada Encina de Peña Iglesia, de unos 893 metros cuadrados; linda Norte José Díez, Sur Julián Perez, Este Ramón Perez y Oeste Joaquin Garcia, José Díez y Julián Perez; valdrá 40 pesetas.

17. Otra llamada Encina del Pascón de Lulón, de unos 600 metros cuadrados; linda Norte Joaquin Garcia, Sur camino, Este Saturnino Menendez y Oeste José Rodriguez; valdrá 30 pesetas.

18. Otra llamada Encina del Parco de la Trabancada, de unos 90 metros; linda Norte camino, Sur con el recurrente y con Manuel Perez y Santos Rodriguez, Este con Ramón Perez, José Perez y Manuel Garcia; valdrá 100 pesetas.

19. Otra llamada La Cebral, de unos 1.800 metros cuadrados; lin-

da Norte carretera, Sur camino, Este Josefa Gonzales, y Oeste Ramón Perez; valdrá 90 pesetas.

20. Otra llamada Llano del Abedurín, de unos 4.726 metros cuadrados; linda Norte terreno del exponente, Sur lo mismo, Este Julián Perez, y Oeste Manuel Perez; valdrá 255 pesetas.

21. Otra llamada La Queimada, de unos 4.700 metros cuadrados; linda Norte Josefa Gonzalez, Sur carretera, Este Manuel Garcia, y Oeste Saturnino Menendez; valdrá 230 pesetas.

Las anteriores fincas se hallan sitas en el monte número 329 del Catálogo.

Otra de D. Saturnino Menendez Perez, vecino de Santullano, de las fincas siguientes:

1.^a La llamada Teico Mingón, de 6 áreas y 8 centiáreas; linda Norte Ramón Perez, Sur carretera, Este Julián Perez, y Oeste herederos de Joaquin Garcia; valdrá 7 pesetas.

2.^a Otra llamada Llano de la Venta, de unas 5 áreas; linda Norte camino del Pascón, de Inocencio Vega, Sur carretera, Este Josefa Gonzalez, y Oeste Ramón Perez; valdrá 6 pesetas.

3.^a Otra llamada Las Canteras, de unas 4 áreas; linda Norte carretera, Sur camino, Este Josefa Gonzalez, y Oeste Manuel Garcia; valdrá cinco pesetas.

4.^a Otra llamada Reguero Mingón, de unas 13 áreas; linda Norte Celestino Cano, Sur José Rodriguez, Este Manuel Perez, y Oeste Santos Rodriguez; valdrá 14 pesetas.

5.^a Otra llamada Los Payares, de unas 8 áreas y 52 centiáreas; linda Norte la Carril Nueva, Sur carretera, Este Manuel Garcia, y Oeste José Díez; valdrá 10 pesetas.

6.^a Otra llamada La Venta, de unas 12 áreas, 10 centiáreas; linda Norte términos de Obona, Este Inocencio Lopez, Sur y Oeste Ramón Perez; valdrá unas 14 pesetas.

7.^a Otra llamada Teicos pequeños de la Venta, de unas 3 áreas 50 centiáreas; linda Norte camino, Este Julián Perez, Sur carretera, y Oeste herederos de Joaquin Garcia; valdrá 4 pesetas.

8.^a Otra llamada Nueva, de 19 áreas 53 centiáreas; linda Norte términos de Obona, Este Manuel Cristóbal, Sur camino, y Oeste José Rodriguez; valdrá 20 pesetas.

9.^a Otra llamada Trozo de junto al Pozo, de 12 áreas y 45 centiáreas; linda Norte términos de Obona, Francisco Alvarez, José Rodriguez y Diego Fernandez, Este Celestino Cano, Sur Francisco Perez, y Oeste Manuel Garcia; valdrá 14 pesetas.

10. Otra llamada Encina de la Carril, de 6 áreas 66 centiáreas; linda Norte Manuel Perez, Este José Díez, Sur la Carril, y Oeste José Díez, Celestino Cano, Julián Pérez, Higinio Cristóbal y Santos Rodriguez, herederos de Joaquin Garcia; valdrá 7 pesetas.

11. Otra llamada Encina de Peña de la Iglesia, de 8 áreas y 93 centiáreas; linda Norte camino, Este Higinio Cristóbal, Sur Celestino Cano, y Oeste Francisco Alvarez; valdrá unas 9 pesetas.

12. Otra llamada Encina del Pascón, de Manuel Perez, de 6 áreas 14 centiáreas; linda Norte Santos Rodriguez y Diego Fernandez, Este herederos de Joaquin Garcia, Sur carril Nueva, y Oeste Emilio Menendez; valdrá 7 pesetas.

13. Otra llamada Encina del paseo de la Trabancada, de 90 centiáreas; linda Norte carril nuevo, Este Josefa Gonzalez, Sur el paseo de la Trabancada, y Oeste José Díez; valdrá dos pesetas.

14. Otra llamada La Sueimada, de unas 26 áreas; linda Norte paseón de Pedraz, Este Emilio Menendez, Sur carretera, y Oeste Santos Rodriguez; valdrá 27 pesetas.

15. Otra llamada Teico del Campo, de unas 8 áreas; linda Norte José Rodriguez, Este Josefa Gonzalez, Sur Celestino Cano, y Oeste Manuel Fernandez; valdrá 10 pesetas.

16. La llamada Huerta Pascón de Payares, de unas 10 áreas; linda Norte carretera, Sur y Oeste prado del mismo, y Este con Julián Perez; valdrá unas 10 pesetas.

17. Otra llamada La Cebral, de unas 5 áreas; linda Norte carretera, Este prado del mismo, Sur camino, y Oeste José Díez; valdrá 5 pesetas.

Las anteriores fincas se hallan también sitas en el monte número 329 del Catálogo.

Otra de D. Celestino Cano Iglesias, igualmente vecino de Santullano, de las fincas siguientes:

1.^a La llamada La Venta, de 7 áreas de cabida; linda Norte carretera, Sur terrenos de Anarás, Este herederos de Joaquin Garcia, y Oeste Santos Rodriguez; valdrá 7 pesetas.

2.^a Otra llamada del Llano de la Venta, de unas 5 áreas; linda Norte camino del Pascón, Sur carretera, Este Francisco Garcia, y Oeste Higinio Cristóbal; valdrá 5 pesetas.

(Continuará)

Ayudantía de Marina de Luarca

—:—

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, segundo Cendestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: que por los vecinos de Valdepare, José Jardón Pérez y Vicente García Gayol, fué hallada el día 2 del actual, en el extremo derecho de la playa de Porcia, una embarcación de las denominadas chalanas, de 2,30 metros de eslora, 0,92 idem de manga y 0,40 idem puntal, sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la embarcación de referencia deberán justificar su propiedad ante este Juzgado, en el plazo de un mes á contar de la fecha de la publicación de este edicto, pasando a ser propiedad del Estado de no verificarlo.

Luarca, 10 de Agosto de 1927.—Rafael Cantos.

R. al núm. 2.516

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.^a Dolores Guardado y Gutiérrez, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones de la casa y vecina de Villalegre, en este municipio, sobre declaración de ausencia de su marido D. José Suarez Alvarez y demás particulares que se expresarán, he dictado auto con fecha veinte de Julio último, declarando la ausencia en ignorado paradero del mencionado D. José, vecino que fué del citado pueblo de Villalegre, con la consiguiente legal facultad a su referida esposa para disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, ejercitando, en su consecuencia, con relación a los mismos toda clase de actos de administración, enajenación, compra y venta, permuta, aceptación y partición de herencias, y en general, cuantos puedan considerarse comprendidos en la frase «Disponer libremente», contenida en el artículo 188 del Código civil; pero sin que pueda enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con especial autorización judicial; y mandando publicar dicha declaración a medio de edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si él no se presentare, como lo verifico, con la advertencia de que la repetida declaración de ausencia no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la primera inserción de este edicto en los mencionados periódicos oficiales.

Dado en Avilés, a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.
R. al núm. 2.562

Juzgado de Luarca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se cita a D.^a Aurea García Loredo y Trelles, viuda, dedicada a labores; D. José María García Loredo y Trelles, casado, jubilado de Aduanas; D.^a Matilde García Loredo y Trelles, viuda, dedicada a labores; D.^a María Emilia González Valentin y García Loredo, casada con D. José Alvarez, dedicada a labores; D.^a Leandra Luisa, de los mismos apellidos, casada con D. Luis González, dedicada a labores; don Benjamín María y D. Lorenzo García Loredo y Verdiales, casados, jornaleros; D. Sabino Rodríguez y García Loredo, casado, jornalero, y D.^a Rafaela, de iguales

apellidos, viuda y dedicada a labores, todos ellos ausentes y en paradero ignorado, para que si vieren convenirles comparezcan personándose en forma en el juicio voluntario de D. Emilio María García Loredo y Trelles que falleció en Armental, concejo de Navia, en este partido judicial, que promovió el Procurador D. José Rodríguez Gnardado, a nombre de los esposos D.^a Adelaida García Loredo y Trelles y D. Jesús Rodríguez y García Loredo, mayores de edad, propietarios y vecinos de dicho Navia, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y advirtiéndoles a su vez que entre tanto se entenderán en cuanto a ellos las diligencias con el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a dichos interesados ausentes en paradero ignorado.

Dado en Luarca, a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Abelardo Sanchez Bernal.

R. al núm. 2.524

Juzgado de Noreña

EDICTO

Don César Ortea Bobes, Juez Municipal de Noreña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo y se anuncia para su provisión correspondiente con arreglo a las disposiciones legales vigentes, haciéndose constar:

1.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, siguientes a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Acompañarán con las instancias dirigidas a este mismo Juzgado, certificación de nacimiento, de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad, y los demás documentos que crean convenientes, y haciéndose constar que en este Juzgado no se perciben más derechos que los del arancel.

Noreña, diecinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—César Ortea.

R. al núm. 2.559

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a

los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VELAZQUEZ LOPEZ, Manuel (a) Grillo, casado, labrador, de unos treinta y siete años, estatura regular, delgado, moreno, afeitado, con dientes de oro, tipo americano, domiciliado últimamente en Castañedo, término de Miranda, provincia de Oviedo, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a constituirse en prisión y ser indagado.

2.563

ALONSO MUÑIZ, Fernando, hijo de Marcelino y de María de la Paz, natural de Abandi (Oviedo), soltero, dependiente de comercio, de 17 años de edad, frente, nariz y boca regular, cejas, pelo y ojos negros, estatura creciendo, domiciliado últimamente en el vapor «Mar Blanco», procesado por deserción mercante en causa número 88 de 1927; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina, D. Manuel O'Felan y Correo, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.

2.498

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 29.652, expedida el 15 de Julio de 1925, a nombre de don Manuel Manso Fernández, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 18 de Agosto de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado a su propietaria D.^a Elvira Prendes Gonzalez, el resguardo de depósito número 12.236, expedido por este Banco el 14 de Julio de 1922, y comprensivo de pesetas nominales 8.000 Deuda perpetua al 4 por 100 Interior en el título serie A, número 213.913, y 3 títulos serie B, números 179.405/7, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de Agosto de 1927.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones de industriales españoles para la adquisición de 9.916 trajes o uniformes de trabajo, con destino a las obreras de las Fábricas de Tabacos de la Renta,

Las proposiciones podrán presentarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Barquillo, número 1, duplicado, y en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cadiz, Coruña, Gijón, Logroño, San Sebastián, Santander, Sevilla y Valencia, hasta el 20 de Septiembre de 1927.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desechadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin que previamente se haya depositado por quien la formule, en la Dependencia donde la entregue y mediante recibo, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico.

Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de 15 días contados desde el en que al adjudicatario se le comunique que ha sido aceptada su proposición, no quedara, por culpa suya, perfeccionado el contrato, pasará aquella a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Una vez perfeccionado el contrato, y constituido el depósito de la fianza definitiva que como garantía prendaria del mismo se exige, según la condición 9.^a de las que han de regular el contrato, se devolverá al adjudicatario la cantidad de 1.000 pesetas. A los demás proponentes se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus ofertas, tan pronto como, notificado que les sea el resultado del concurso, las reclamen.

Los precios deberán referirse a los uniformes de trabajo puestos libres de todo gasto para la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las Fábricas de Tabacos de destino. El precio máximo admisible para el juego de bata y cofia, será de 12 pesetas, y el de 10 pesetas para la bata solamente, siendo desestimada toda oferta cuyos precios excedan de los máximos señalados.

Las condiciones que han de regular el Contrato, así como los modelos de las batas y cofias o gorras de trabajo objeto del mismo, los podrán examinar los concursantes, durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en las Fábricas de tabacos antes mencionadas.

La Compañía Arrendataria de Tabacos se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones que se le presenten, la que estime más conveniente, así como la de desecharlas todas.

Madrid, 16 Agosto 1927.—El Director Gerente, Luis de Alcabete.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.